

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecue los hechos de la demanda, toda vez que, en el título ejecutivo se indicó que las sumas deberán ser reajustadas en porcentaje igual al IPC.

2. Adecue las pretensiones de la demanda, señalado con precisión y claridad cada una de las cuotas que se adeudan, el valor, la fecha y el concepto de las mismas.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 167 de 5/10/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c23d552e0f5d796721cf2d7529d59ec6f9547a16ff6571b53b7e7a980f61eb9**

Documento generado en 04/10/2022 07:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>